

mos, y Gitanas assi avecindados deberán tolerarse sin pena alguna, y en la forma que aquí irá declarada.

Que los Gitanos que permanecieren tolerados en estos Reynos, por estar avecindados, segun se previene en el Capítulo antes de este, no puedan tener otro exercicio, ni modo de vivir mas que el de la labrança, y cultura de los campos, en que tambien podrán ayudarlos sus mugeres, y hijos de edad competente, sin que á vnos, ni á otros le les permita otro oficio, ni exercicio, trato, ni comercio, que expresamente les prohibimos, con pena de que por el mismo hecho que se les pruebe que tratan, ó contratan, ó se exercitan en otra cosa que la labrança, pierdan la vecindad que tuvieren en los tales Lugares, y devan talir desterrados de estos Reynos dentro del termino que les facerá señalado por el Juez que de ello entiende; y no lo cumpliendo assi, y siendo aprehendidos, sean Juego cambiados á Galeras, á donde sirvan por tiempo de ocho años.

Que los Gitanos que quedaren avecindados, segun dicho es, no puedan tener en sus casas, ni fuera de ellas caballos, ni yeguas, ni servirse de ellos en manera alguna; y si les fueren aprehendidos, ó les fuere averiguado que los tienan, incurran en perdimiento de los tales caballos, y yeguas, cuyo precio se aplica á gastos de justicia, y demás se les dé la pena de dos meses de carcel; y la misma se dé á qualquier Gitano que se hallare en caballo, ó yegua, aunque no sea suyo, el qual pierda el dueño que se le huviere prestado, y su precio se aplique en la misma forma: y solamente se les permite que puedan tener cada uno alguna mula, ó otra cavalleria menor, para acudir á la labrança, ó para otros usos de sus familias.

Que no puedan tener en sus casas, ni fuera de ellas, armas de fuego cortas, ni largas, en manera algunas; y si les fueren halladas en sus casas, ó ellos fueren aprehendidos con tales armas, dentro, ó fuera de poblado, incurran por el mismo hecho en la pena de docientos azotes, y ocho años de Galeras; lo qual se entienda aunque las dichas armas que les fueren halladas, ó con que fueren aprehendidos, sean largas, porque para esta gente se han de tener todas por igualmente prohibidas.